

Expediente: **114/1988**
Carátula: **POBLADOR FRANCISCO C/ SIERRA MIGUEL ANTONIO S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**
Tipo Actuación: **NOTA**
Fecha Depósito: **22/05/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - POBLADOR FRANCISCO, -ACTOR
20142269881 - PALACIO, LUIS H.-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - CHEIN, JORGE-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - PALACIO, LUIS-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - AGUILAR DE LARRY, ELDA-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - GRELLET, ELLENA-POR DERECHO PROPIO
27236663723 - SIERRA, MIGUEL ANTONIO-DEMANDADO
20201598118 - BULACIO DANIEL NESTOR, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 114/1988



H20721683307

JUICIO: POBLADOR FRANCISCO C/ SIERRA MIGUEL ANTONIO S/CONTRATO ORDINARIO.
EXPTE N° 114/1988.-

Concepción, 21 de Mayo de 2024.-

A V.E.

DRA. MARIA JOSE POSSE

PRESIDENTE DE LA EXCMA. CÁMARA

CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S _____/_____ D.-

Ref: Contesto traslado expte. 114/1988.-

EDUARDO JOSE DIP TARTALO, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación de este Centro Judicial Concepción, se dirige a V.E. a efectos de presentar el informe pertinente respecto del pedido de recusación con causa presentado por el letrado DANIEL BULACIO en los autos caratulados: “Poblador Francisco c/ Sierra Miguel Antonio s/ Contrato Ordinario Exte 114/1988 ” que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación de este

Centro Judicial Concepción.

Manifiesta el letrado recusante que no puedo intervenir en este juicio ya que me expedí como juez de cámara en el expediente, mediante sentencia de fecha 31/10/23 y luego emití la resolución de fecha 25/03/24 que regula honorarios a la Dra. Barquet María Teresa en los mismos autos en primera instancia, situación que configura una nulidad e impide que integre, con causa, esta Excma. Cámara para resolver su planteo.

Debo hacer notar que la recusación con causa no puede prosperar ya que no es de aplicación en autos lo normado por el Art. 111 inc. 10 del C.P.C. y C. toda vez que este proveyente, si bien dictó resolución en 2da. Instancia integrando Tribunal en oportunidad en que se confirmó la resolución dictada por la Sra. Juez titular respecto de la prescripción de los honorarios del letrado Bulacio, el asunto mencionado difiere totalmente del analizado a posteriori con la presentación y pedido de regulación de honorarios de la letrada Barquet. Es decir que, contrario a lo afirmado por el recusante, no se ha configurado en autos la causal tipificada en el inc. 10 del Art. 111, ya que resolver sobre los honorarios del letrado Bulacio no conlleva emitir opinión, adelantar posición o postura, respecto a los honorarios de los demás letrados intervinientes (todo sin perjuicio de que la firma en el juzgado de primera instancia fue por titular). Pido se tenga presente.

Por lo expuesto solicito se tenga por presentado el informe pertinente y se rechace las causales esgrimidas por el letrado recusante para apartarme de este juicio con causa.

No obstante ello y en atención a que la apelación planteada es sobre los honorarios regulados en sentencia firmada por mí como subrogante del juez natural, corresponde me inhiba de seguir entendiendo en este planteo para dar todas las garantías de debido proceso a las partes.

Dios Guarde a V.E.

Actuación firmada en fecha 21/05/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.